

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez el presente proceso Declarativo Verbal, el cual fue subsanado en debida forma. Santiago de Cali, Mayo 21 de 2021. Secretaria.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0907

Radicación No. 2021-00141-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de Extinción de Obligación Hipotecaria Por Pago Total - trámite Verbal, la cual fue subsanada en debida forma, instaurada por el señor JOSE LUIS MARTINEZ, actuando a través de apoderada judicial contra la señora PATRICIA BARONA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAUL OROZCO (Q.E.P.D.), y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89, 368, del Código General del Proceso, en consecuencia, esta Instancia

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda Verbal de Extinción de Obligación Hipotecaria Por Pago Total, instaurada a través de apoderado por el señor JOSE LUIS MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.620.512, contra la señora PATRICIA BARONA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAUL OROZCO (Q.E.P.D.), y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO respecto al crédito, conforme a las razones legales reseñadas en forma antecedente.

SEGUNDO.- CÓRRASE TRASLADO a los demandados, señora PATRICIA BARONA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAUL OROZCO (Q.E.P.D.), y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO respecto al crédito, por el término legal de VEINTE (20) días (artículo 369 C.G.P.), previa notificación del auto admisorio y entrega de los anexos para el traslado.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los demandados de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del C.G.P., y EMPLÁCESE a la señora PATRICIA BARONA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAUL OROZCO (Q.E.P.D.), y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO el inicio de la presente demanda, al igual que a través de la página web de personas Emplazadas de la Rama Judicial.

CUARTO.- POR LAS COSTAS del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente trámite al abogado JOHN JAIME ANGULO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.507.277, y T. P. No. 144.092 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Sonia Durán Duque
SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 MAY 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria